



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

1322

20 MAYO 1996

La Plata,

Visto el expediente n° 2144-367/96, y su agregado sin acumular n° 2144-371/96; por los que se gestiona la convalidación de los Convenios celebrados entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria (Decreto n° 2510/94) y las Municipalidades de Lincoln y Alberti, en aplicación del "Plan Familia Propietaria" y:

**CONSIDERANDO:**

Que dicho acuerdo se encuadra en los términos del Convenio tipo aprobado por Decreto n° 3614/94, con la finalidad de dar soluciones dignas a los problemas habitacionales de los pobladores de los Distritos, permitiendo el acceso a un lote de terreno con la asistencia del Estado, conforme a la planificación y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con el Municipio.

Que para tal fin la Provincia se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión, con destino al "Plan Familia Propietaria" determinado por la Ley N° 11.423 (artículo 2° del Convenio tipo).

Que los Municipios -por su parte- se obligan a transferir a terceros a título oneroso los predios adquiridos, efectuando un orden de prioridad de los grupos familiares conforme a la información surgida del Censo de Familias realizado por la Provincia, cuyo precio de venta y plan de financiación se sujetará a las reglamentaciones dictadas por la Unidad Ejecutora "Plan Familia Propietaria" de acuerdo con los niveles de ingreso y situación social de los beneficiarios (artículo 3° del Convenio tipo).

Que -por otra parte- se determina la obligación de los Municipios de crear en sus respectivas jurisdicciones un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los importes provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa con la finalidad de destinar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda (artículo 11 del Convenio tipo).

Que -finalmente- y, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 40 del Decreto N° 2510/94, ha sido asistido técnicamente por las Direcciones Provinciales del Registro de la Propiedad y de Hidráulica y la Dirección de Geodesia, las que han determinado que las tierras a adquirir reúnen las condiciones de aptitud y factibilidad a los fines de su adquisición, acompañándose además la tasación oficial correspondiente.



Que los Concejos Deliberantes han dictado las correspondientes Ordenanzas, mediante las cuales se aprueban los convenios de marras.

Que asimismo, ha tomado intervención el Señor Fiscal de Estado, produciendo su correspondiente vista.

Que consecuentemente, hallándose cumplido en la especie los requisitos técnicos y legales exigidos, procede aprobar el referido instrumento, para lo cual corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 19. Apruébanse los Convenios cuyas fotocopias autenticadas se agregan como anexos II y III formando parte integrante de este acto administrativo, celebrado entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria y las Municipalidades de Lincoln y Alberti, con el objeto de adquirir inmuebles para el "Plan Familia Propietaria", cuyos montos a abonar por la compra e identificación catastral de los bienes, se consignan en la planilla que como anexo I se incorpora al presente.

ARTICULO 29. Facúltase a la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria a entregar a los Municipios beneficiarios las sumas que en cada caso se indican en el anexo I, para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

ARTICULO 39. Atiéndase las erogaciones emergentes con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1996 -Ley Nº 11.739 -Carácter 1 -Jurisdicción 2 -U.O. 1 -Item 8 -Finalidad 7 -Función 02 -Programa 05 -Sección 1 -Sector 03 -Principal 05 -Subprincipal 2 -Parcial 004 -U.G. 200 -Número de Ident. 6298 -"Plan Familia Propietaria", por un monto de pesos SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 74.600,00).

ARTICULO 49. Déjase establecido que los Municipios destinatarios deberán rendir cuenta de las inversiones realizadas conforme lo establecido en la cláusula 99 de los convenios que se aprueban precedentemente, ante el Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 59. Establécese que los Municipios beneficiarios, en el acto de enajenación a terceros, deberán imponer a los mismos la obligación de no transferir el bien por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria que constará en la escritura traslativa del dominio (inciso VI art. 109 del Convenio-tipo).

ARTICULO 69.

taría para  
por el pres  
de La Plata.

ARTICULO 79.

ARTICULO 89.

Oficial y v  
Familia Pro  
Municipio t  
pertinentes.

DECRETO

MIN  
DE L



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

ARTICULO 69. Fijase como domicilio legal de la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria para todos los efectos derivados del Convenio aprobado por el presente, la calle 7 NO 1267 -99 piso- de la ciudad de La Plata.

ARTICULO 79. El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 89. Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, léase, al Boletín Oficial y vuelva a la Unidad Ejecutora y Coordinadora "Plan Familia Propietaria" para su conocimiento, comunicación al Municipio beneficiario mediante nota de estilo y fines pertinentes.

DECRETO N° 1322

*[Handwritten signature]*  
DR. EUSEN MIGUEL CITARA  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Handwritten signature]*  
DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ANEXO I

PROVINCIA  
1322

Expediente Número	Municipio	Superficie del Predio	Nomenclatura Catastral	Tasación Oficial	Valor de Compra
2144-367/96	LINCOLN	66.953,50	Circunscripción II, Sección E, Chacra 500, Parcelas 1,6.	40.171,80	24.600,00
2144-371/96	ALBERTI	19.582,00	Circunscripción I, Sección B, Manzana 112, Parcela 1a. Circunscripción I, Sección B, Manzana 117, Parcela 1a.	55.800,00	50.000,00



**- CONVENIO -**

Entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria (Decreto N° 2310/94), representada por el Señor Presidente, Dn. Santiago Anibal MAGGIOTTI, en adelante "La Unidad Ejecutora", por una parte, y la Municipalidad de LINCOLN, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Eduardo Donato MANGO, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO, conforme la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 - Programa Familia Propietaria - y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD**

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de LINCOLN mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO**

"La Unidad Ejecutora" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423.

**CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD**

"La Unidad Ejecutora" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compraventa, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos, y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

**CLÁUSULA CUARTA: RESERVA**

"La Unidad Ejecutora" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria con pautas de planificación y políticas de desarrollo.

**CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA**

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Unidad Ejecutora". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.

**CLÁUSULA SEXTA: ESCRITURACIÓN**

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA**

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.

**CLÁUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Unidad Ejecutora" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las normas vigentes.

1322

**CLÁUSULA NOVENA: ALCANCE**

"La Unidad Ejecutora" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES**

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles elegidos por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.

III.- Notificar fehacientemente a "La Unidad Ejecutora" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.

IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de Lincoln, a fin que "La Unidad Ejecutora" efectúe las transferencias de fondos.

V.- Dictar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio y adjuntar tasación oficial del o los inmuebles.

VI.- En el acto de enajenación a terceros deberá imponer a éstos la obligación de no transferir el lote por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria.

VII.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Unidad Ejecutora" dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ORGANISMO DE APLICACIÓN**

"La Unidad Ejecutora" será la autoridad de aplicación del presente convenio y tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PRIORIDAD**

Los planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal; y las notificaciones a "La Unidad Ejecutora" en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle 7 entre 58 y 59 de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Lincoln, a los diez (10) días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis (1996).

Eduardo Donato Mango  
Intendente Municipal  
Lincoln

ES COPIA

Entre la Unidad Ejecutora representada por la Unidad Ejecutora, por el Intendente Municipal, Dr. Eduardo Donato Mango, y la Municipalidad de Lincoln, a la aprobación del Concejo Deliberante Propietaria - y a las cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

El presente convenio tiene por objeto la adquisición de los inmuebles del lote 1 del lote 1 del Estado Provincial de Buenos Aires, para el crecimiento urbano.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

La inversión a "La Unidad Ejecutora" para la adquisición de los inmuebles aptos para escritura Propietaria, deberá ser efectuada por la Unidad Ejecutora.

**CLÁUSULA TERCERA:**

La Unidad Ejecutora deberá efectuar la escrituración de los inmuebles comprados, a la orden del otorgamiento de la escritura.

**CLÁUSULA CUARTA:**

Los inmuebles a afectar al desarrollo urbano.

**CLÁUSULA QUINTA:**

Los inmuebles adquiridos, deberán ser inscritos en el sistema de información sistematizada de venta y plan de desarrollo, las reglamentaciones de la situación social de los inmuebles.

**CLÁUSULA SEXTA:**

La Unidad Ejecutora deberá ejercer de sus facultades.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

La Unidad Ejecutora deberá efectuar la adquisición de los inmuebles por el Intendente Municipal, en el caso de no asignar dichos fondos.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

1996  
ANS  
100



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

ANEXO III

1322



**- CONVENIO -**

Entre la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Programa Familia Propietaria (Decreto N° 2510/94), representada por el Señor Presidente Don Santiago Anibal MAGGIOTTI, en adelante "La Unidad Ejecutora", por una parte, y la Municipalidad de Alberti, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dr. Oscar Rubén GAMBA, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", por la otra, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO conforme a la aprobación Legislativa del Plan de Inversiones establecido por Ley 11.423 - Programa Familia Propietaria - y atendiendo su vinculación recíproca a la preceptiva emergente de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD**

El presente CONVENIO, tiene por finalidad dar soluciones habitacionales dignas a los habitantes del partido de Alberti mediante el acceso a un lote de terreno propio con la asistencia del Estado Provincial, de acuerdo con una planificación racional y políticas de desarrollo y crecimiento urbano proyectadas en forma conjunta con "La Municipalidad".

**CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO**

"La Unidad Ejecutora" se compromete a transferir fondos no reintegrables para inversión a "La Municipalidad", por un importe equivalente al valor de compra del o los inmuebles aptos para escriturar que "La Municipalidad" adquiera con destino al Programa Familia Propietaria, determinado por Ley 11.423.

**CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD**

"La Unidad Ejecutora" entregará a "La Municipalidad" al momento de la escrituración la totalidad de los fondos comprometidos; de suscribirse previamente un boleto de compraventa, a la firma del mismo efectivizará el 30% de los fondos; y el 70% restante en el acto de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio.

**CLÁUSULA CUARTA: RESERVA**

"La Unidad Ejecutora" se reserva el derecho de determinar la cantidad de inmuebles a afectarse al Programa Familia Propietaria con pautas de planificación y políticas de desarrollo.

**CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA**

"La Municipalidad" se obliga a transferir a terceros a título oneroso los inmuebles adquiridos, debiendo considerar en forma prioritaria a los grupos familiares que constan en la información sistematizada del Censo de Familias realizado por "La Unidad Ejecutora". El precio de venta y plan de financiación a establecer por "La Municipalidad" a los terceros, se sujetará a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los niveles de ingresos y situación social de los beneficiarios.

**CLÁUSULA SEXTA: ESCRITURACIÓN**

Las escrituras y diligencias notariales, deberán realizarse con la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o el Notario que ésta designe en ejercicio de sus facultades y competencias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: FONDO MUNICIPAL PARA LA VIVIENDA**

"La Municipalidad" deberá crear en su jurisdicción un Fondo Municipal para la Vivienda, en el cual se depositarán los recursos provenientes de la venta a terceros de los lotes adquiridos por el Programa Familia Propietaria, con obligación para "La Municipalidad" de asignar dichos fondos exclusivamente a planes y programas sociales de vivienda.

**CLÁUSULA OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS**

"La Municipalidad" asume la obligación ante "La Unidad Ejecutora" de rendir cuentas en forma documentada de las inversiones autorizadas por este convenio, de acuerdo con las

Arq. ELIDA ANSALDO

1322

normas vigentes.

**CLÁUSULA NOVENA: ALCANCE**

"La Unidad Ejecutora" queda expresamente relevada de toda responsabilidad que pueda derivar de la relación contractual entre el propietario vendedor y "La Municipalidad" y entre ésta y los futuros adjudicatarios de los lotes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES**

"La Municipalidad" se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Remitir los antecedentes de inversión definitivos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

II.- Realizar con carácter previo a su adquisición todos los actos y gestiones necesarias para que los inmuebles elegidos por "La Municipalidad" para el Programa Familia Propietaria, se encuentren individualmente en condiciones aptas o factibles para escriturar a terceros en forma individual.

III.- Notificar fehacientemente a "La Unidad Ejecutora" con veinte (20) días de anticipación la fecha de los actos de escrituración a terceros, a efectos de la coordinación de acciones conjuntas.

IV.- Comunicar fehacientemente el número de cuenta corriente que posea en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de Alberti, a fin que "La Unidad Ejecutora" efectúe las transferencias de fondos.

V.- Dictar todos los actos administrativos y realizar todas las gestiones necesarias en su jurisdicción para el fiel cumplimiento de este convenio y adjuntar tasación oficial del o los inmuebles.

VI.- En el acto de enajenación a terceros deberá imponer a éstos la obligación de no transferir el lote por el término de cinco (5) años, bajo condición resolutoria.

VII.- Colocar por su cuenta y cargo en los inmuebles adquiridos y en el lugar que le requiere "La Unidad Ejecutora" dos carteles con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ORGANISMO DE APLICACIÓN**

"La Unidad Ejecutora" será la autoridad de aplicación del presente convenio y tendrá a su cargo la verificación del estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por "La Municipalidad", estando facultada a requerir la colaboración de los Organismos Provinciales competentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: PRIORIDAD**

Los planes de Vivienda que se encaren en los lotes del Plan Familia Propietaria, tendrán prioridad en la financiación por parte del Instituto de la Vivienda.

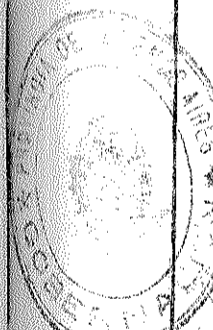
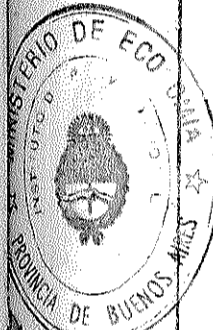
**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente convenio, todas las notificaciones y/o consultas que deban practicarse a "La Municipalidad", se harán en el Palacio Municipal; y las notificaciones a "La Unidad Ejecutora" en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, calle 7 entre 58 y 59 de la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ del año de mil novecientos noventa y cinco (1995).

( ) días del mes de \_\_\_\_\_

RUBEN O. GAMBIA  
INTENDENTE MUNICIPAL



PRADO  
ENSENA

CONSID

disposicio

del señor l

ARTICU

ENSENA

adelante.

ARTICU

FINALIDA

04 - SUB-

Ley 11.739

ARTICU

ARTICU